

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, JULIO 8 DE 1909.

NUM. 51.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, 25, 31 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, editos, etc. etc. que se reciban de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no tienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Hacienda.

INFORMACION

Delegados.

Instalada en México la Junta Directiva del Comité Patriótico Liberal, que anualmente organiza una manifestación nacional, en honor del *Benemérito C. Lic. Benito Juárez*, invitó al Gobierno del Estado para que nombre representantes que el 18 de julio concurren á la gran procesión, que con aquel motivo tendrá verificativo, y á depositar una corona de flores naturales en el sepulcro del ilustre patriótico.

Correspondiendo el Gobierno á la atenta invitación, ha nombrado delegados, como en años anteriores, á los Sres. Ingeniero Gabriel Mancera y Diputado Carmen de Ita.

Profesoras.

Han sido examinadas y aprobadas en el Instituto Científico y Literario, después de demostrar sus conocimientos en todos los ramos de la Instrucción Primaria, de primera clase la Srta. María Luisa Arredondo, de segunda la Srta. Virginia Ramos Mejía, y de tercera la Srta. Elodía Tornel Olvera.

Malo.

En mensaje de antier comunica el Jefe Político de Tenango de Doris, que el Presidente Municipal de Huehuetla le dió aviso de que el día anterior amanecieron muertos en el pueblo de Santa Ursula, de aquel Municipio, cuatro individuos, de una misma familia, siendo el síntoma de la enfermedad el cólera; y que el mismo día de antier habo otros dos muertos y tres personas atacadas de la misma enfermedad.

También dice el mismo Presidente Municipal que tiene noticia de que en la rancharía de Tierra Fuerte, del Municipio de Tutotepec, murieron cinco individuos por la misma causa, el último domingo.

Parece que el origen de la enfermedad es la fruta de la estación y ya, por orden del Gobierno, se han dictado las medidas encaminadas á contener el mal.

Defunciones.

Acaban de fallecer los CC. Cristobal Vega y Francisco Rivera, el primero director de la escuela oficial de niños de Tepetitlán y el segundo de la del pueblo de Sautingo, del Municipio de Tenango.

Descansen en paz.

Milicia.

Fueron bajas en el cuerpo de Caballería los guardas Martín García, Ambrosio Moreno, Vicente López, Genaro Romero, Reyes Chávez y el cabo Sixto Zamora. En la Sección Auxiliar los guindas Silvano Fernández y Francisco Mendoza.

Material Escolar.

Además de hacerse con varios caucules de esta capital y de este Distrito, se ha previsto últimamente de libros y

útiles á las escuelas oficiales de los Distritos de Zaenaltipan y Zimapán.

Al Almacén Escolar acaban de ingresar muchas grandes cajas conteniendo pizarrines.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

XX Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Lara.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Fernández, González, Hernández, Landero, Lara y Pacheco, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior el C. Secretario dió cuenta con los documentos que á continuación se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, en que participa el C. Gobernador, quedar enterado de quienes son los Señores Diputados que salieron electos para Presidente y Vice, de la mesa con que ha de funcionar este honorable Congreso durante los días que faltan para terminar el actual período de sesiones.—Al archivo.

Dos Oficios del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado en los que participa haber recibido copia del Dictamen presentado por la Comisión de Justicia referente al proyecto de ley de libertad bajo caución; así como de que recibió el día 31 del mes anterior segunda lectura, señalándose para su discusión el día 7 del actual.—A su expediente.

Estéban Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en circular del primero del corriente comunica á esta H. Legislatura que en virtud de licencia que la de ese Estado le concedió para separarse del Gobierno del mismo, en la indicada fecha y previas las formalidades de ley le hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Cipriano Guerrero, designado para substituirlo, quien á su vez participa haberlo recibido.—Al archivo.

El C. General Luis E. Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, participa á esta H. Legislatura, que habiendo dado por terminada la

licencia que le fué concedida por la de ese Estado, con fecha 28 del mes próximo anterior volvió á encargarse del Poder Ejecutivo de ese Estado Igual trámite.

Estando señalada para hoy la discusión del Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo á convocatoria de elecciones ordinarias de Gobernador, y Diputados á la XXI Legislatura del Estado, se dió lectura á la moción presentada por el Diputado Blancas y el Dictamen de la Comisión, poniéndose en seguida al debate el artículo único con que concluye.

No habiendo quien pidiera la palabra, se consultó á la Cámara sobre si había lugar á votar y siendo afirmativa su respuesta se mandó pasar el proyecto al Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Señalada también para hoy la discusión de otro Dictamen de la Comisión de Justicia, referente al proyecto de ley sobre libertad bajo caución, con las mismas formalidades se puso á ella y fué declarada con lugar á votar en lo general y en lo particular.— El trámite anterior.

El C. Secretario General del Gobierno, y el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo, presentes en el Salón, el primero hizo uso de la palabra para manifestar que el Ejecutivo renunciaba el término constitucional, por no tener observación que hacer á los dos proyectos de Decreto que acaban de ser declarados con lugar á votar. En vista de lo expuesto por el C. Secretario General, separadamente, y en el mismo orden en que fueron discutidos los proyectos, se pusieron á votación definitiva; y habiendo sido ésta nominal y unánime en su favor, se mandaron pasar los expedientes á la Comisión de Corrección de Estilo, para que formulara las minutas de los Decretos respectivos.

Se suspendió entre tanto la sesión y continuada media hora después, la citada Comisión presentó las dos minutas siguientes:

La Comisión de Corrección de Estilo somete á la aprobación del Congreso la siguiente minuta.

DECRETO NUMERO 883.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Para el Domingo 17 de Enero de mil novecientos nueve, se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo á elecciones ordinarias de Gobernador, así como de Diputados á la XXI Legislatura, sujetándose en ellas á las disposiciones legales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Sala de Comisiones. Pachuca, 7 de Noviembre de 1908.—Miguel Lara, Joaquín González.

La Comisión de Corrección de Estilo se honra en someter á la aprobación del Congreso la siguiente minuta.

DECRETO NUMERO 884.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º.—Toda persona detenida ó presa por delito en que el máximo de la pena no exceda de siete años de prisión, podrá obtener libertad bajo caución, siempre que llene los requisitos siguientes:

I.—Que el inculcado no esté sometido á incomunicación.

II.—Que no haya sido condenado en otro juicio criminal por delito de la misma naturaleza.

III.—Que tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso. Se entiende por domicilio el que establecen los arts. 17 y 19 al 24 del Código Civil.

IV.—Que tenga buenos antecedentes de moralidad.

V.—Que tenga profesión ó modo honesto de vivir.

VI.—Que á juicio del juez no haya temor de que se fugue.

Art. 2º.—Concurriendo todas las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, el juez hará prestar la caución conforme á las reglas que siguen.

I.—Si el delito que se persigue debe ser castigado con penas alternativa de pecuniaria ó corporal, el inculcado prestará la caución por el máximo de la pecuniaria.

II.—Si la pena señalada fuere la corporal, el importe de la caución lo fijará el juez, sin que nunca sea menor de trescientos pesos ni exceda de quince mil.

Para fijar la cantidad porque debe prestarse la caución, el juez tomará en consideración la clase y antecedentes de la persona detenida ó preso, la gravedad y circunstancias del delito, y el mayor ó menor interés que pueda tener el inculcado en substraerse á la acción de la justicia.

Art. 3º La caución podrá prestarse, depositando el inculcado en uno de los Bancos de esta Ciudad legalmente autorizados, y en los Distritos en las sucursales de dichos Bancos ó á falta de ellas en la Administración de Rentas, la cantidad señalada, ú otorgando hipoteca sobre bienes, cuyo valor libre sea igual al importe de aquella, más la mitad. También se podrá prestar la caución dando fianza de persona de probidad y arraigo notorios, en quien concurren las circunstancias que exige el Código Civil para ser fiador judicial, quien se obligará á presentar al inculcado, siempre que el juez lo ordene, y á pagar, si no cumple, la cantidad que hubiere fijado.

Art. 4º.—La libertad bajo caución puede pedirse por el interesado ó su defensor, ó el legítimo representante de aquél.

Art. 5º.—El incidente se promoverá ante el mismo juez ó tribunal que conozca de la causa, y se substanciará por cuerda separada, sin suspender en ningún caso el procedimiento criminal.

Art. 6º.—Hecha la promoción, el juez citará á audiencia á las partes, menos la civil, dentro de tercero día, en la que cada una podrá alegar lo que á su derecho convenga, dictándose desde luego la resolución correspondiente, que será apelable en ambos efectos.

Art. 7º.—Si la resolución que se dicte no fuere favorable á la libertad, no pasará en autoridad de cosa juzgada; pudiendo repetirse de nuevo la instancia por causas supervenientes ó por nuevos datos que se adquieran.

Art. 8º.—En los delitos leves la resolución en ejecutará desde luego y pasará á revisión; en los graves no se ejecutará sino después de revisada.

Art. 9.º.—El incidente, en caso de revisión ó apelación, será resuelto, sin más trámite, en la audiencia en que se dé cuenta al tribunal.

Art. 10.º.—La libertad bajo caución se revocará en los casos siguientes:

I.—Cuando el inculcado desobedeciere, sin causa justificada y probada, la orden de presentarse al juez ó tribunal que conozca del proceso.

II.—Cuando antes de que la causa en que se le concedió la libertad esté concluida por sentencia ejecutoria, cometiere un nuevo delito que merezca pena corporal.

III.—Cuando amenzare á la parte ofendida ó á algún testigo de los que hayan depuesto ó tengan que deponer en su causa, ó tratarse de cohecharle ó sobornarle.

IV.—Cuando lo solicite el fiador y pida se le releve de la fianza.

V.—Cuando lo solicite el mismo inculcado y se presente á su juez.

VI.—Cuando en el curso de la instrucción apareciere que el delito tenga mayor pena que la señalada en el art. 1.º.

VII.—Cuando recaiga sentencia en primera ó segunda instancia en que se imponga pena más grave que la que se tuvo presente al conceder la libertad.

VIII.—Cuando el juez ó tribunal abrigue temor fundado de que se fugue ó oculte el inculcado.

Art. 11.—En el caso de la fracción I del artículo anterior, la caución se hará efectiva siguiéndose la vía de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles, y la cantidad que resulte se distribuirá como lo previene el art. 108 del Penal.

Art. 12.—En los casos de las fracciones II, III, VI, VII y VIII, se librará orden de comparecencia á la vez que aprehensión, y si se desobedeciere aquella, se procederá como está prevenido en el artículo anterior.

Art. 13.—En los casos del artículo que antecede, si el inculcado obedece la orden de comparecencia, y siempre en los previstos en el 10, fracciones IV y V, se devolverá desde luego la prenda ó depósito, ó se mandará cancelar la fianza ó hipoteca. Lo mismo se observará cuando sea absuelto por sentencia ejecutoria, ó cuando sea condenado y se presente á cumplir su condena, así como también en caso de muerte del procesado, estando pendiente el proceso.

Art. 14.—Las órdenes que se expidieren para que comparezca la persona puesta en libertad bajo de fianza, se entenderán con el fiador. Si éste no pudiere desde luego presentar al fiado, podrá el juez otorgarle un plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar las órdenes de aprehensión que se creyeren oportunas.

Art. 15.—Si expirado el plazo concedido al fiador, no se hubiere logrado la comparecencia del inculcado, se hará efectiva la fianza y se decretará la aprehensión de éste, quien no tendrá derecho á que se le otorgue de nuevo el beneficio de libertad bajo caución, ni en la misma causa ni en otra.

Art. 16.—La fianza se extenderá conforme á lo prevenido en el art. 680 del Código de Procedimientos Penales, asentándose en el proceso razón pormenorizada de dicha fianza.

ARTICULO TRANSITORIO.—Se derogan las disposiciones del Capítulo III, Título 13, del Código de Procedimientos Penales, en lo que se opongan á la presente ley, y de un modo expreso la fracción V. del art. 670 del mismo ordenamiento.

Sala de Comisiones. Pachuca, Noviembre 7 de 1908.—*Miguel Lara.*—*Joaquín González.*

Se pusieron á discusión por su orden, separadamente las dos minutas que preceden, y no habiendo quien pidiera la palabra se aprobaron.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 10 de Noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo,* Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Lara.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, González, Hernández, Lara, Pacheco y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Esquela del C. Román S. Flores, Presidente del Congreso del Estado de Campeche, participando el fallecimiento del C. Miguel R. Lanz, Diputado propietario á aquella Legislatura.—Enterado con sentimiento.

José M. Espinosa y Cuevas, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, comunica á esta H. Cámara, que habiendo terminado la licencia que la de ese Estado tuvo á bien concederle para estar separado del Gobierno, del mismo, con fecha 5 del corriente volvió á encargarse del Despacho del Poder Ejecutivo.—Enterado.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes intestamentarios del Sr. Valente Reyes, vecino que fué del pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Zempoala, de este Distrito, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Heraldo" de esta Ciudad.

Pachuca, junio 12 de 1909.—*César Becerra,* Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1909.—Recibido, julio 5 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del señor Jesús López, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, junio siete de mil novecientos nueve.—*César Becerra,* Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1909.—Recibido, julio 7 de 1909.—*Quiroz.*

PREPARACION DE WAMPOLE

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puedo haber éxito permanente de alguna clase, cuando está basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto aullan el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría engañar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no lo correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y es tan valiosa debe ser la combinación de estos importantes remedios medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: "Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó en antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1° de Enero de 1909 á 1° de Julio del mismo año.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En la primera sección del juicio de intestado del Sr. Jesús Vivar, vecino que fué del Municipio de Omitlán de esta comprensión, el Juez de 1ª instancia del Distrito, Lic. Pedro Rodríguez, proveyó auto firme, con fecha de hoy, mandando que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca se convocase á las personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata, á efecto de que, dentro del término de treinta días, contados desde el de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos, comparezcan ante el Juzgado de su cargo, á deducir el que les asista y corresponda.

En cumplimiento, pues, del auto de referencia y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos que se indican, expido el presente en Atotonilco el Grande, á veinticuatro de junio de mil novecientos nueve.—*Domingo Herández, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1909.—Recibido, julio 6 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Bonifacio Ruales, que se sigue en este Juzgado, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente. Huichapan, julio tres de mil novecientos nueve. *Doy fé.—Marcial Escudero, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 5 de 1909.—Recibido, julio 7 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En la sección segunda de las testamentarias acumuladas de Doña Eduwigis Linarte V. de Soto y Don León Soto y á virtud de la autorización que el Ejecutivo del Estado concedió á los albaceas respectivos para que por memorias simples y extrajudiciales formen el inventario de dichas sucesiones, el C. Lic. José María Lezama jr., Juez de primera instancia de este Distrito las señaló para ello el término de noventa días, mandando que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, se cita para la facción del inventario á los acreedores de los autos de dichas sucesiones para que dentro de diez días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los expresados periódicos ocurran á los albaceas con los justificantes de sus créditos para que sean listados.

Y para su publicación en el "Oficial del Estado," se expide el presente.

Tulancingo, 1° de julio de 1909.—*Isidro R. Dueñas, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 5 de 1909.—Recibido, julio 7 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En el juicio ordinario sobre rectificación de una acta del Registro Civil, promovido ante este Juzgado, por el Sr. José María Domínguez, vecino de Omitlán, el C. Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

Atotonilco el Grande, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos nueve (1909).—Dada cuenta, se ha por admitida la demanda promovida por el Sr. José María Domínguez, en su escrito de doce (12) del que rige, en cuanto en derecho hubiere lugar; y con fundamento de los artículos 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, y 134 del Civil córrase traslado al Sr. Juez del estado Civil de Omitlán, municipalidad del Distrito, de la demanda relacionada, emplazándosele para que, dentro de nueve días, y uno más por razón de la distancia, la conteste en el sentido que lo estimare conveniente; y de acuerdo, y para los efectos del último de los expresados artículos, publíquese durante treinta días la repetida demanda en el "Periódico Oficial" del Estado; bajo el concepto de que se admitirá á contrade-

cirla, á cualquiera persona que se presente con ese propósito. Notifíquese.....etc.

Y en cumplimiento del auto preinserto y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado según está mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 13 de mayo de 1909.—*Domingo Hernández, Srio.* 30—10

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 22 de 1909.—Recibido, mayo 31 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos promovidos en este Juzgado por el Sr. Ramón Renovales pidiendo se practique liquidación judicial en su establecimiento mercantil denominado "Al Templo del Comercio" sito en esta Ciudad, se ha proveído el siguiente auto:

Ixmiquilpan, junio doce de mil novecientos nueve. Por presentado en cuanto hubiere lugar con los documentos á que se refiere Considerando: Que la liquidación judicial en un comerciante implica la suspensión de pagos por parte de éste; y á su vez dicha suspensión de pagos importa el estado de quiebra.—arts. 945 y 1466 Cod. de Comercio. Que tal estado da lugar á la sustanciación del juicio correspondiente el cual puede ser iniciado á instancias del mismo deudor.—art. 1415 frac. 1ª Cod. cit. Que en el presente caso el Sr. D. Ramón Renovales ha solicitado la liquidación judicial y promueve la iniciación del juicio respectivo. Que en virtud de la quiebra pierde el fallido, en favor de la masa de acreedores, la administración de sus bienes presentes y futuros, cuya administración pasa á la propia masa de acreedores, que la ejercita por medio de sus representantes legítimos.—arts. 962 972 y 1418 Cod. cit. Por todo lo cual y con fundamento en las disposiciones legales citadas, más en los arts. 951 frac. 1ª 952 frac. 1ª 967, 1416 1429, 1430 y 1433 del Ordenamiento invocado es de declararse y se declara en estado de quiebra al referido Sr. Ramón Renovales, y en consecuencia.—Primeramente: Pase el Secretario de este Juzgado en funciones de Ministro Ejecutor conforme á la ley de procedimientos civil local, á asegurar los bienes embargables y los papeles de comercio del deudor, sellando las puertas de los almacenes bodegas y despacho de ésta, asociado del Síndico y del Interventor provisionales.—Segundo: Se designa respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Juan Badillo y D. Martín Yáñez, á quien previa ó inmediatamente se les hará saber por el mismo Secretario quien recogerá de aquéllos la aceptación y protesta de sus respectivos encargos.—Tercero: Por ante dicho funcionario procedase por el Síndico, en su oportunidad á levantar por duplicado las actas de inventario de los bienes del concurso, con citación del Interventor y del autor común á quien se prevendrá entregue al Síndico todos los bienes de su negociación, bajo el apercibimiento de que si no lo efectuare, se le reputará culpable de ocultación.—Cuarto: Librese orden en el Ciudadano Administrador Local de Correos para que entregue al Síndico toda la correspondencia que llegare dirigida al fallido.—Quinto: Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República.—Expóngase copia certificada del mismo para su inscripción en el Registro del Comercio y hágasele saber al deudor con advertencia de que le está prohibido por la ley, tanto separarse de esta localidad, como hacer pagos ó entregar efectos á persona alguna, apercibido de que en el segundo caso efectuará segunda paga y en el primero será considerado como desobediente á la autoridad.—Sexto: Llegada la vez se proveerá lo relativo á la citación de acreedores. Lo decretó mandó y firmó el C. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Joaquín García Luna jr.—*Doy fé.—Joaquín García Luna Jr.—Agustín G. Aguirre, Srio.*—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, junio 15 de 1909.—*Agustín G. Aguirre, Srio.* 3.—2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 28 de 1909.—Recibido, julio 2 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En el juicio instestado á bienes de Don Adelmo Ramírez vecino que fué de Singuilucan de este Distrito, el C. Lic. José María Lezama [jr.] Juez de primera Instancia del Distrito, por auto fecha de ayer, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á este Juzgado á deducir el que tengan, contandose dicho término desde la última publicación de los expresados edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á treinta de junio de mil novecientos nueve. *Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1909.—Recibido, julio 2 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión insteada de la niña Carlota Islas, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, julio primero de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión insteada del menor Raymundo Islas, para que concurran con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las once de la mañana del séptimo día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
CITACION

En el expediente promovido por el Sr. Miguel Rangel, como apoderado de la Sra. Ignacia Mandoza, sobre adición á la sección segunda del juicio de instestado ya concluido, del Sr. Secundino Escamilla, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de México, se cita á las personas á que se refiere el art. 1522 frac. III del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes que deben agregarse á dicho instestado, y que dará principio en la Ranchería de San Cristóbal de la Vega de esta Villa, á las diez de la mañana del octavo día útil siguiente al de la fecha de la última publicación oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, junio veintiseis de mil novecientos nueve.—*Aldegundo Rumbrez, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 27 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la sucesión intestada del señor Aurelio Ialas, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacontes, que dará principio a las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Virginia Islas de Delgado, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacontes, que dará principio a las once de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, junio nueve de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado del Sr. Tomás Sabino Díaz, vecino que fué del Municipio de Tecozácutla para que se presenten a deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se hará también en "El Heraldo" de Pachuca.

Huichapan, junio cuatro de mil novecientos nueve.—*Marcial Escudero, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 28 de 1909.—Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Ambrosia Gutiérrez, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, marzo diecisiete de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srio.* 3-3

Renovación de Rentas.—Zempolula.—Derechos enterados, abril 22 de 1909.—Recibido, junio 30 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN
RENVÍE

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue en este Juzgado el Sr. Ricardo Pérez, contra el Sr. Blas Guerrero, sobre pesos, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha mandado se proceda a la venta de los bienes embargados en

subasta pública, señalándose para la cuarta almoneda las diez de la mañana del séptimo día útil siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto que se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado; sirviendo de base las cantidades que aparecieron en la diligencia de avalúo, con deducción de un tercer día por ciento. Los bienes embargados son los siguientes: Un terreno en Comapa, con superficie aproximada de sesenta áreas que linda al Norte con Miguel Mayra; al Oriente, con el campo del Tablón; al Sur, con Saturnino Sánchez; y al Poniente con el río; su valor ciento ochenta pesos. Una casa y sitio solar ubicados en el pueblo de Atzolcintla, que linda al Norte, con propiedades de Eulalio López y Gaspar Guzmán; al Oriente con el camino real; al Sur, con un callejón y sitio de Miguel Pérez; y al Poniente con otro callejón; su valor doscientos treinta pesos. Un corral ubicado en el punto llamado "Calteno" del mismo pueblo de Atzolcintla, de una superficie aproximada de cinco áreas, circulado con cercos de piedra que linda al Norte, con propiedad de las Sras. Zavattil; al Oriente y Sur, con el finado Tomás Guerrero; y al Poniente con el camino real; su valor treinta pesos. Un hoyo prieto, hondo morado, que como fierro tiene una lota D. en la pierna derecha; su valor cuarenta pesos; y un terreno en el que existen varios magueyes grandes y chicos, de una superficie aproximada de treinta áreas, ubicado en el pueblo de Itzazacuana, que linda al Norte con Jacoba Juárez; al Oriente, con Joaquín Hernández; al Sur, con José Monter; y al Poniente con Antonio Pérez; su valor treinta y cinco pesos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el citado "Periódico Oficial," en demanda de postores.

Metztitlán, junio veintitrés de mil novecientos nueve.—*Aldegundo Ramírez, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 24 de 1909.—Recibido, junio 30 de 1909.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 660.—El C. Julián Pérez Duarte, vecino de esta ciudad, solicita para ampliación de la mina de "San Luis," ubicada en el mineral del Chico, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, y explotar la misma veta de "San Luis," que corre de Oriente a Poniente y contiene metales de plata con ley de oro, la concesión de seis pertenencias que quedarán demarcadas por dos rectángulos: uno de doscientos metros de longitud en dirección de Sur a Norte por cien de ancho, contiguo y apañado en ochenta metros a la cabecera Oriente de la cuadra de la mina "San Luis," y distante de la esquina Sureste de esta misma cuadra veinte metros; el otro rectángulo de cuatrocientos metros de largo en dirección de Oriente a Poniente por cien de ancho, también contiguo y apañado en su lado mayor del Sur, a la cabecera Norte de la citada mina "San Luis," y en su lado Oriente, apañado al lado Poniente del primer rectángulo descrito. La única colindancia que se cita, es la mina de "San Luis" que quedará respectivamente a los lados Poniente y Sur de los dos rectángulos mencionados; quedando advertido el solicitante que su solicitud se admite sin perjuicio de los fondos mineros "Concepción" y "Primera Ampliación de la Fortuna."

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, junio veintinueve de mil novecientos nueve.—*Leopoldo Rosales.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1909.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA
DE "SANTA GERTRUDIS Y JUADALUPE" S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó al dividendo núm. 427 á razón de un peso (\$1.00) por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1° de julio en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México, y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de junio de 1909.—*Jaime Abraham, Srio.*
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1909.—Recibido, junio 30 de 1909.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 658.—El C. Leocadio Gama W., vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "El Refugio," la concesión de una pertenencia para explotar una veta que contiene minerales de plata y que corre de Oriente á Poniente, en la falda del cerro de los Remedios, del Pueblo de Capula, Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, al Sur de la mina "San Miguel Hidalgo," al Oriente de la de "Kety" y al Norte de la de "Los Remedios." La expresada pertenencia se situará en el lugar solicitado, de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera Noroeste de la cuadra de la mina "Los Remedios," se medirán cien metros hacia el Oriente, en este punto, se levantará una perpendicular de cien metros, en su extremo con un ángulo de 90°, se medirán hacia el Poniente otros cien metros, y finalmente de este punto y también con un ángulo de 90° se medirán hacia el Sur cien metros, hasta llegar al punto de partida; debiendo ser la mojonera Noroeste de Los Remedios, correspondiente á la Suroeste del cuadrado descrito antes.

El Ing. C. Alfredo Bishop, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Que ha abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, mayo treinta y uno de mil novecientos nueve.—*Leopoldo Rosales.*
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1909.—Recibido, junio 28 de 1909.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO.

Expediente 931.—*Jorge Jeffries White*, natural de Inglaterra minero y vecino de esta Ciudad solicita bajo la denominación de "La María," la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una veta que corre de SE. á NW. aproximadamente, produce minerales de plata y plomo y está situada en una barranca conocida con los nombres de Las Angustias ó el Parajito en la falda Oriente del cerro de la Majada terrenos del Rancho de "La Reforma" de la comprensión de este Municipio y Distrito. La medición se practicará de la manera siguiente: toman lo como punto de partida una cata que está como á 400 metros más ó menos de la barranca de San Andrés sobre la mencionada veta se medirán 100 metros con rumbo al SE. y 100 metros con rumbo opuesto de NW. y en los extremos de esta línea se medirán 50 metros á ángulo recto con los rumbos de NE. y SW. para formar un paralelogramo de 200 metros de base por 100 metros de altura. Dichas pertenencias no tienen colindancias mineras pues no hay mojoneras en el terreno.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Plinio López práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, junio 17 de 1909.—*P. B. Presbítera.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 28 de 1909.—*Quiroz*

DIVERSOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA

AVISO.

Los miembros que forman la Junta Calificadora á que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Timbre vigente, designados por esta oficina, son los siguientes:

Señores José Leautaud, José Iracheta, Juan Carrillo, Francisco E. Vega, Ruperto Gil, Francisco Vergés.

Pachuca, junio 30 de 1909.—El Admor. Pral. *A. Ramiro.*
3-2

Recibido, julio 3 de 1909.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUICHAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CHAPANTONGO

AVISO

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de muestra, se encuentra depositada en el Corral de Consejo de este lugar, una yegua color alazán claro, las dos patas tranceras blancas, una mancha blanca en la frente y orejadas como de cinco años de edad. Dicho animal ha sido valuado en la suma de \$12.00 es. por los peritos nombrados al efecto.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Chapantongo, junio 15 de 1909.—*Julián Sánchez.*

24-8-24-3

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 15 de 1909.—Recibido, junio 22 de 1909.—*Quiroz.*

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De Chihuahua á	Nueva York	y regreso	\$214.30	Moneda Mexicana
"	" Philadelphia	"	204.30	" "
"	" Washington, D. C.	"	188.30	" "
"	" San Francisco, Cal.	"	140.30	" "
"	" Los Angeles, Cal.	"	120.30	" "
"	" Chicago, Ill.	"	151.20	" "
"	" Baltimore, Md.	"	192.30	" "
"	" Cincinnati, O.	"	152.40	" "
"	" Denver, Colo.	"	128.60	" "
"	" Hot Springs, Ark.	"	112.30	" "
"	" Kansas City, Mo.	"	111.30	" "
"	" New Orleans, La.	"	98.30	" "
"	" St. Louis, Mo.	"	123.60	" "

Si se desean obtener más informes oórrase al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,
Agente General de Pasajes.

México, D. F.

Sección Meteorológica

DEL ESTADO DE HIDALGO.

OFICINAS.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE PACHUCA.

Estaciones Meteorológicas:

Huejutla, Tizayuca, Zacualtipán.

Estaciones Termopluviométricas de primera clase:

Huehuetla, Huichapan, Teusango de Doria, Zimapán.

Estaciones Termopluviométricas de segunda clase:

Actopan, Apam, Atotonilco el Grande, Jacala, Tula, Tullancingo, Ixmiquilpan.

Director de la Sección y del Observatorio, Prof. Justino Spínola.—Secretario y 1er. Observador, Numa Spínola.—2º Observador, Encario Rodríguez.

NOTAS.—Las observaciones y estudios se publican cada cuatro días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para todos los asuntos del servicio, dirigirse al Director Profesor Justino Spínola.—Observatorio.—Pachuca, Hidalgo.

LA METEOROLOGIA

PRELIMINARES.

(CONTINUA)

El estado habitual de cada uno de los elementos meteorológicos en un lugar determinado, y el conocimiento de sus variaciones regulares diarias y anuales, constituyen lo que se llama el *clima* de este lugar; la ciencia que trata de su estudio es la *Climatología*. La meteorología propiamente dicha se ocupa del estado real de las condiciones atmosféricas de cada día y de sus cambios regulares ó irregulares; trata, pues, principalmente de lo que se designa con el nombre de *tiempo* en el lenguaje ordinario.

Para tener idea completa, perfecta inteligencia de las leyes á las que el tiempo está sometido, es necesario, cuando menos, tener cierto conocimiento de la climatología, y recíprocamente; no se podría tener un conocimiento exacto de la climatología sin tener bien adquirido el del tiempo. Resulta de lo que precede, que una parte de este trabajo se consagrará á la *Climatología*.

Para estudiar los movimientos de la atmósfera es preciso tener una idea general de la configuración de la Tierra, de la distribución de las aguas y de

los continentes en su superficie, de sus asperesas y depresiones, y estar suficientemente familiarizado con las causas que, como consecuencia de la revolución de la Tierra al redor del Sol, dan la explicación de las *estaciones*, obteniéndose todos estos conocimientos en el estudio de la geografía.

Es también importante en alto grado el estudio de la física, principalmente en lo que se refiere al calor; y como en meteorología, y sobre todo en climatología, se habla constantemente de ello, daremos aquí las nociones indispensables para la inteligencia de lo que debe entenderse por esta expresión.

Un movimiento ó fenómeno cualquiera se llama *periódico* cuando se reproduce de la misma manera después de cierto intervalo de tiempo. A este intervalo se denomina *longitud del período*, y de él toman su nombre las variaciones.

Las fases importantes de un período son los momentos ó épocas en las cuales el fenómeno que se observa adquiere su mayor ó menor valor (máxima ó mínima,) su valor medio (media,) y aquellas durante las cuales varía con mayor rapidez. La variación menos considerable, ó mejor dicho, el instante en que el elemento permanece invariable, se produce en la máxima ó en la mínima, admitiéndose que en estos dos límites se pasa de un valor creciente á uno decreciente y viceversa.

En fin, se debe observar no solamente la importancia de los valores de máxima y mínima, es decir, su alejamiento del valor medio, sino también tener en cuenta la diferencia entre uno y otro, diferencia á la que se titula *amplitud*.

Se tiene que determinar frecuentemente, sobre todo en climatología, la media de los valores de una serie de números, obteniéndose estas medias sumando todos los valores parciales y dividiendo la suma obtenida entre el número de valores parciales ó sumandos.

La meteorología es una de las ciencias más modernas; hace pocos años era solamente una parte de los estudios climatológicos del pequeño número de astrónomos y físicos que dirigían principalmente sus investigaciones á la determinación de las variaciones diarias y anuales de los principales elementos meteorológicos; pero desde que el telégrafo, poniéndose al servicio de la meteorología, da noticias del estado de la atmósfera en un mismo tiempo y de extensas regiones de la Tierra, esta ciencia se ha ido desarrollando por sí misma y ha tomado su lugar entre las demás ciencias naturales.

En su origen era imposible obtener los datos necesarios para el estudio de las condiciones atmosféricas en un momento dado; pero ahora, gracias al telégrafo, esta dificultad insuperable ha sido vencida: de allí el interés creciente con que se reciben las previsiones sobre el estado del tiempo para un período que admira por su amplitud.

(Continúa.)